



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de julio de 2023

Dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor BERNARDO ALONSO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en contra de la NUEVA EPS, proceso con radicado 2023-00076, se tiene que, de la respuesta aportada por la entidad accionada y de la comunicación telefónica con el accionante,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el señor **BERNARDO ALONSO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, identificado con CC N°15.502.827 vulnerados por la **NUEVA EPS**, según se explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada **NUEVA EPS**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de dicha notificación, proceda a realizar los trámites necesarios para el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad reclamado por el señor **BERNARDO ALONSO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, correspondiente al periodo comprendido entre el **24 de enero al 22 de febrero de 2023**, así como las que se sigan generando por su médico tratante, y hasta el día 180, o hasta que se restablezca su salud o se califique de forma definitiva la pérdida de su capacidad laboral, siempre y cuando sean radicadas en debida forma para su cobro, de acuerdo a las consideraciones de este proveído.

TERCERO: DESVINCULAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de la presente acción, conforme las consideraciones expuestas anteriormente.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO: Archivar definitivamente el expediente, previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.”

¹ Medio digital (PDF 09 y 11 Proceso digital).

Se observa en el memorial presentado en archivo PDF el 14 de julio de la presente anualidad, mediante el cual la entidad accionada frente al requerimiento del despacho indica que:

“- Que mediante comunicado del **13 de julio de 2023** el área de prestaciones económicas autorizó en favor de **BERNARDO ALONSO GONZALEZ JIMENEZ**, el pago de las siguientes incapacidades:

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023
VO - GRC - DPE 2105481 - 23
N2105481



Señor(es)
BERNARDO ALONSO GONZALEZ JIMENEZ
15502827
KR 53 N 51 19
2742504
COPACABANA ANTIOQUIA

Asunto: Notificación de Pago por Ventanilla de Prestaciones Económicas

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. Agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

Por medio de la presente le informamos que hemos realizado la aprobación de pago por concepto de incapacidades y/o licencias de acuerdo a su solicitud, el desembolso se hará efectivo en los días siguientes a recibir la presente notificación, de acuerdo a la programación de pagos de la Gerencia de Tesorería de Nueva EPS, presentando su documento de identificación en cualquier sucursal Bancolombia a nivel nacional.

Detalle de Pagos

TIP O DO	NUMERO DOCUMENT O	NOMBRES Y APELLIDOS	NUM INC	FECHA INIC IO	DIAS OTOR GADO	DIAS APRO BADO	VALOR LIQUIDADO	VALOR PAGADO	TIPO CONTINGE NCIA	OBSERVACION
CC	15502827	BERNARDO ALONSO GONZALEZ JIMENEZ	9238590	31/05/2023	30	28	\$ 1.144.021	\$ 1.144.021	Enfermedad General	
TOTAL								\$ 1.144.021		

Además de esto, el 18 de julio del año en curso el accionante se comunica telefónicamente al despacho para informar que ya había retirado en Bancolombia el valor autorizado por la Nueva EPS para el pago de las incapacidades solicitadas por él en el escrito de desacato.”

Así las cosas, se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción.

Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original).

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 115** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de julio de 2023.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de julio de 2023

Se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, como Presidente de la NUEVA EPSS, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada a la Gerente Regional de la NUEVA EPSS, Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Este es el segundo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 115** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de julio de 2023.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de julio de 2023

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por la señora DIANA PATRICIA VALENCIA CHAVERRA, identificada con C.C. 43.902.134, quien actúa como agente oficiosa de su madre, la señora AURA ROSA CHAVERRA OSORNO, identificada con C.C. 32.438.312, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 05 de junio de 2023, proferido por este Despacho Judicial, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la señora DIANA PATRICIA VALENCIA CHAVERRA, identificada con C.C. 43.902.134, quien actúa como agente oficiosa de su madre, la señora AURA ROSA CHAVERRA OSORNO, identificada con C.C. 32.438.312, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere a la doctora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 115** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de julio de 2023.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de julio de 2023

Dentro del presente incidente de desacato promovido por el doctor OSCAR JAVIER AMAYA GARCÍA, identificado con C.C. 80.149.623, quien actúa como apoderado judicial del señor EDWIN ALFONSO MORALES VERGARA, identificado con C.C. 79.998.802, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, proceso con radicado 2023-00162, se tiene que, de la respuesta aportada por la entidad accionada,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN invocado por el señor EDWIN ALFONSO MORALES VERGARA, identificado con CC N°79.998.802 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., según se explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación de esta decisión, resuelva de fondo, claro y congruente con lo pedido, el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución SUB 13628 del 19 de enero de 2023, notificándole en debida forma la respuesta.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.”

¹ Medio digital (PDF 09 Proceso digital).

Se observa en el memorial presentado en archivo PDF el 21 de julio de la presente anualidad, mediante el cual la entidad accionada aporta a esta dependencia judicial el documento *“DPE9835 del 19 de julio de 2023, Resolución Número Radicado No. 2023_1337920, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIACON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ ESPECIAL ALTO RIESGO-RECURSO APELACIÓN).”*

Así las cosas, se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original).

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 115** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de julio de 2023.



Secretaria